

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Constancia.

El día 13 de julio de la anualidad que avanza, la Comisaria de Familia de Betulia, allegó memorial, dando respuesta al requerimiento del despacho. Provea.

Concordia-Antioquia, 14 de julio de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente.

Concordia, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 279
RADICADO:	052093184001-2019-00049-00
PROCESO:	VERBAL IMPUGNACION- MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE BETULIA ANTIOQUIA
DEMANDADOS:	LUIS ALBERTO GARCÍA MOLINA Y ORFELINA SANTOS ORTIZ
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En escrito obrante a folio 52 del expediente digital, la parte demandante, manifiesta que no cuenta con los elementos necesarios para continuar con el curso del proceso; a su vez en constancia, la citadora del despacho, manifestó que llamó al abonado que se tiene de la madre de A.G.S en la demanda, yéndose a correo de voz, por lo que procedió a dejarle mensajes, sin obtener respuesta alguna.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

En consecuencia, entiende esta agencia judicial que con lo expresado por la comisaria de familia de Betulia, lo que pretende es desistir de las pretensiones del proceso, por ello, se despachará favorablemente lo pedido, atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que, si posteriormente conoce el lugar de ubicación de los demandados en impugnación, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso verbal impugnación de la paternidad y maternidad promovido por la Comisaria de Familia de Betulia, en favor del menor A.G.S, cuya progenitora es la señora YENI LUZ GARCÍA SANTOS, y demandados LUIS ALBERTO GARCÍA MOLINA Y ORFELINA SANTOS ORTIZ, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bfd947a968d6cb81d929d973ca040d1bbdc95d3196848fa01e1af39f7cd08e**

Documento generado en 15/07/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>